



*"2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García"*

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.- Dirección General de Sanidad Vegetal.-
Dirección de Regulación Fitosanitaria. Subdirección de Regulación Nacional. Depto. de Evaluación del Servicio de Cuarentena Vegetal.

B00. 01. 01. 01. 02

10012

CIRCULAR 132

México, D.F., a 28 de septiembre del 2006

ESTA CIRCULAR FUE ENVIADA A TODAS LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA SAGARPA DE ACUERDO A RELACIÓN AL REVERSO

Por este medio informo a usted que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, ha publicado la regla final que permite el tránsito de naranja, tangerina y toronja sin tratamiento cuarentenario por los Estados Unidos para su re-exportación a otros países por los puertos marítimos de Galveston, Houston y Corpus Christi. Lo anterior es aplicable a los frutos procedentes de cualquier Estado de la República Mexicana y entrará en vigor a partir del 23 de octubre del presente año.

Dentro de las condiciones fitosanitarias que se deberán cumplir están:

1. La fruta deberá transportarse en contenedores refrigerados y certificarse que viene libre de hojas.
2. Los cítricos sin tratamiento podrán ingresar a los Estados Unidos por Nogales, Arizona, Eagle Pass, El Paso o Laredo, Texas.
3. La movilización de la fruta de cítricos deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Fruta empacada en cajas o embalajes a prueba de insectos para evitar la entrada o salida de adultos, larvas o pupas de moscas de la fruta.
 - b) Las cajas o cartones de frutas deberán transportarse en contenedores refrigerados y flejados.
 - c) La temperatura del contenedor donde se transporte el embarque debe mantenerse a 60 °F.
 - d) Si el fleje del contenedor se rompe durante su permanencia en los Estados Unidos, o bien si el sistema de enfriamiento falla durante su trayecto, se deberá notificar inmediatamente al inspector del punto de entrada.
 - e) Para cada embarque se debe de tramitar un permiso de transportación y exportación, el cual puede obtenerse en el: *Permit Unit 4700 River Road Unit 133, Riverdale, MD 20737.*



*"2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García"*

**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria.- Dirección General de Sanidad Vegetal.-
Dirección de Regulación Fitosanitaria. Subdirección de
Regulación Nacional. Depto. de Evaluación del Servicio de
Cuarentena Vegetal.**

B00. 01. 01. 01. 02 10012
132

-2-

- f) Si el embarque es transferido (cambiado) de un transporte a otro en territorio de los Estados Unidos, se deberá realizar en presencia del inspector. Asimismo, se deberá reemplazar el fleje al nuevo transporte.

El embarque no podrá desviarse de las rutas previstas en la regla y, bajo ninguna circunstancia, podrá transitar por los condados de Hidalgo, Starr o Willacy, Texas (condados productores de cítricos).

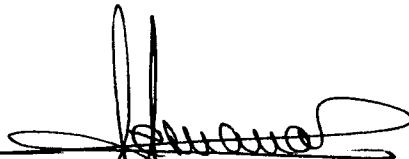
Le agradeceré difundir esta información entre su personal oficial, Terceros Especialista Fitosanitarios y usuarios interesados en la exportación de cítricos a un tercer país vía Estados Unidos.

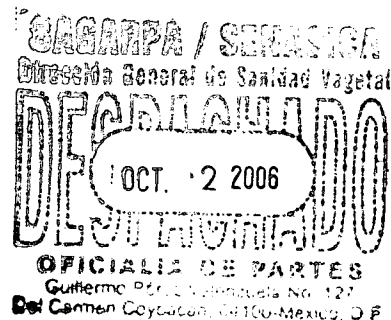
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General.


Dr. Jorge Hernández Baeza



C.c.p.- Dr. Javier Trujillo Arriaga.- Director en Jefe del SENASICA.- Ciudad.

Ing. Genaro López Bojorquez. Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA. Ciudad.


MPR: JUL AM / FC
ANT: Copia electrónico

taide2005:circulares2006:cir-puertosarbieua(citricos)

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
CD. LERDO,
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
ESTADO DE MEXICO
JALISCO
MICHOACAN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEON
OAXACA
PUEBLA
QUERETARO
QUINTANA ROO
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATAN
ZACATECAS